



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020- MPB-CMPB

Bagua, 21 de Febrero del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO.

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua, en Sesión Ordinaria N° 04-2020, de fecha 20 de Febrero del 2020;

VISTO:

El Informe Legal N° 22-2020-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 14 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" tal como lo establece el artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

El artículo 74° de la Constitución Política del Estado, relacionado con la Norma IV del Código Tributario y con el artículo 9°, inc. 9) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza se pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el TUO del Código Tributario, en su Norma IV, establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10° Inc. b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

Se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en su artículo 6°: que Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, estableciendo en su artículo 8° que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.";

Asimismo, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 41°, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Con fecha 07 de febrero del 2020, el Gerente de Administración Tributaria con Informe N°26-2020-GAT/MPB, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone amnistía tributaria para condonación del 100% de los intereses, multas y moras de las deudas por Impuesto Predial y Limpieza Pública para el año 2020, dado que es necesario que la actual gestión otorgue beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de nuestra jurisdicción, incentivando el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias, para obtener mayores ingresos tributarios y reducir la brecha de morosidad e incrementar la efectividad corriente del Impuesto Predial;

Mediante Informe Legal N° 22-2020-MPB/OAJ/EJPB, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que es procedente la propuesta de Ordenanza Municipal que dispone la Amnistía Tributaria para condonación de los intereses, multas y moras por concepto de impuesto predial y limpieza pública para el año 2020, toda vez que esta normativa va a permitir que la actual gestión otorgue beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de nuestra jurisdicción, puesto que tendrá como objetivo reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Bagua, otorgando múltiples beneficios tributarios para cada uno de nuestros administrados que a la fecha



www.munibagua.gob.pe

Municipalidad Provincial de Bagua

Secretariageneral@munibagua.gob.pe

AV. HÉROES DEL CENEP 1060 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

¡El Cambio lo hacemos Todos!



mantengan deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas, todos estos beneficios serán aplicación para años anteriores, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa Tributaria respecto a la condonación de intereses moratorio y las sanciones que se puedan generar del Impuesto Predial y Limpieza Pública para este año 2020;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 9) del artículo 9°, artículo 39 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS INTERESES, MULTAS Y MORAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y LIMPIEZA PÚBLICA EN EL AÑO 2020

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que dispone la amnistía tributaria para condonación del 100% de los intereses, multas y moras por concepto de impuesto predial y limpieza pública en el año 2020, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente Ordenanza tiene por objeto reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Bagua, múltiples beneficios tributarios para cada uno de nuestros administrados que a la fecha mantengan deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas, todos estos beneficios serán de aplicación para años anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la condonación del 100% de los intereses, multas y moras, por concepto de impuesto predial y limpieza pública, en el ámbito del Distrito de Bagua, de la Provincia de Bagua, por el periodo comprendido del 02 de Enero al 30 de Julio del año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: SUSPÉNDASE, toda disposición que se le oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: FACÚLTESE, a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Bagua.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

FTH/MPB
EJPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE